

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2017 00317 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 285, aclárese la sentencia de 28 de agosto de 2018 y 19 de septiembre de 2018, en el sentido de que los inmuebles se encuentran ubicados en la **calle 3 No. 8 A - 40 y carrera 8 No. 3 - 32, de esta ciudad**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Por otro lado, requiérase a la Alcaldía Local de Santa Fé, para que indique el trámite surtido respecto de los Despachos Comisorios 250 1º de octubre de 2018 y 076 de 10 de agosto de 2021, allegando los anexos del caso, toda vez que no se han aportado en este asunto, así mismo, aclárese cuál es el Despacho comisorio No. 141 de 2019, toda vez que no se tiene copia del mismo, sírvase allegar los anexos y el acta del mismo.

De igual forma, requiérase al abogado Juan Carlos González Arroyave, para que se pronuncie respecto a lo manifestado en la acción de tutela 2022-114, aclarando si se ha realizado entrega de algún inmueble a su favor y la dirección del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 DE HOY 4 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01146 00

Como quiera que a folio 68 y vto y 75 yvto C-1, obra solicitud de terminación del proceso allegada por la actora coadyuvada por la pasiva, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra de **CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, únicamente hasta la fecha de consignación de fecha 30 de septiembre de 2021 (ver informe de títulos folio 65) ello teniendo en cuenta que las órdenes de pago se encuentran elaboradas desde el 7 de octubre de 2021, y los títulos restantes consignados a partir del 10 de noviembre de 2021 al demandado de conformidad con lo manifestado por las partes con antelación.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00322 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase el numeral primero de la providencia de 9 de noviembre de 2021 folio 139, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de inscripción de demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria **50S-677989** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia, ofíciase.

De otra parte, por secretaría corrijase el Despacho Comisorio No. 0102 de 2021 teniendo en cuenta lo manifestado por la actora en el escrito que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)


Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00398 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase la providencia de 16 de septiembre de 2021(fl. 39), en el sentido de indicar que el memorialista deberá estarse a o resuelto en el auto de 7 de noviembre de 2019 (fl. 25) y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia, oficiese.

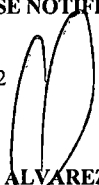
De otra parte, por secretaría envíesele al correo electrónico de la actora el auto de data 7 de noviembre de 2019 (fl. 25).

En cuanto a las notificaciones por aviso enviadas a los demandados el día 3 de febrero de 2022 (fls. 41 a 50), desestímense las mismas como quiera que la empresa de mensajería informó en la certificación allegada que no se pudo entregar la comunicación por la causal dirección errada, por lo tanto, de cumplimiento a lo ordenado en auto arriba indicado, es decir, 7 de noviembre de 2019 (fl. 25).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 de 4 de abril de 2022
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01790 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, impartió su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11'920.184,00 M/Cte.**, al 25 de febrero de 2022.

En cuanto a la liquidación de costas, el memorialista, estese a lo resuelto en auto de 24 de febrero de 2022 (fl. 33 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 DE HOY . 4 DE ABRIL DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00541 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de mínima cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **YECSENIA SUAREZ SANCHEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00864 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la orden de embargo decretada en auto de 1° de marzo de 2019. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00025 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga el demandado, como pensionado de CASUR, toda vez que el demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$9'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 DE HOY, 4 DE ABRIL DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00025 00

Desestímese la notificación del demandado, pues la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe enviarse como mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual) suministrada para tal efecto, luego, si se remite la comunicación a una dirección física, entonces, deberá realizarse el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente las comunicaciones, conforme lo aquí resuelto.

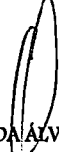
Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 DE HOY, 4 DE ABRIL DE 2022
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00534 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de mínima cuantía instaurado por **LEONEL CAMELO DÍAZ** contra **CRISTIAN GIOVANNI URREGO CANTOR Y SAIN AGUIRRE MARROQUIN** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00583 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 DE HOY . 4 DE ABRIL DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

Revisadas las diligencias y como quiera que el demandado presentó llamamientos en garantía, entonces, una vez se dé trámite a los mismos y se encuentren en la misma etapa procesal de este cuaderno, se continuará el trámite en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(4)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 65 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 de la misma obra, el Juzgado:

ADMITE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el demandado **BANCOLOMBIA S.A** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

NOTIFÍQUESE al llamado en garantía de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación.

Una vez precluido el término de traslado se continuará la presente acción.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(4)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 65 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 de la misma obra, el Juzgado:

ADMITE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el demandado **BANCOLOMBIA S.A** contra **HDI SEGUROS S.A**

Del mismo córrasele traslado al convocado, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación.

Como quiera que **HDI SEGUROS S.A** ya es parte dentro de este asunto, entonces, notifíquesele este proveído al convocado **HDI SEGUROS S.A**, mediante estado.

Una vez precluido el término de traslado se continuará la presente acción.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(4)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 65 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 de la misma obra, el Juzgado:

ADMITE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el demandado **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUIS CARLOS HERRERA PARRA**

Del mismo córrasele traslado al convocado, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación.

Como quiera que **LUIS CARLOS HERRERA PARRA** ya es parte dentro de este asunto, entonces, notifíquesele esté proveído al convocado **LUIS CARLOS HERRERA PARRA**, mediante estado.


Una vez precluido el término de traslado se continuará la presente acción.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(4)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 de 4 de abril de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00963 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones, se mantuvo silente.


Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto oposición, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 DE HOY, 4 DE ABRIL DE 2022
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00963 00

Como quiera que el demandante aportó la caución fijada en auto de 7 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20705808 de propiedad del demandado Edgar Andrés Varón Gómez, Secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 DE HOY . 4 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01526 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, instese a la actora para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, adecue la solicitud de terminación en una de las formas señaladas en el Código General del Proceso (artículos 314 y s.s.), so pena de continuar el trámite que legalmente corresponde, tenga en cuenta que en este asunto se persigue la terminación del contrato y no solamente la entrega del inmueble arrendado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00026 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de mínima cuantía instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **FABIAN FERNANDO FERNANDEZ ZAMBRANO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00193 00

En atención al memorial que antecede, se requiere a la actora para que aclare la solicitud de terminación como quiera que los pagarés allegados como base de la ejecución no se pactaron en cuotas y el mandamiento de pago tampoco se libró por cuotas.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 de 4 de abril de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00473 00
Demandante: María Constanza Alonso Guzmán
Demandado: Sanitas E.P.S. Plan Complementario

Teniendo en cuenta el proceso remitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase la designación del Juez a quien va dirigida [numeral 1° del artículo 82 ibídem].

1.2.- Aclárese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de proceso que se procura iniciar ante la jurisdicción civil [numeral 4° del artículo 82 ibídem].

1.3.- Así mismo, sírvase indicar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados [numeral 5° del artículo 82 ibídem].

1.4.- Indíquese la cuantía a la cual ascienden las pretensiones de la demanda.

1.5.- De ser el caso, hágase alusión al juramento estimatorio [Numeral 7°, Art. 82 ibídem].

1.6.- Aclárese los fundamentos de derecho que sustentan este tipo de demandas [Numeral 8, Art. 82 ibídem].

1.7.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso de tratarse de un proceso verbal sumario.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 DE HOY . 4 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00475 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.** y en contra de **CLAUDIMAR SILVA LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'400.000,00 M/cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento de las obligaciones, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, por lo tanto, se niega el mandamiento respecto al valor excedente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 DE HOY . 4 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00475 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5'100.000.

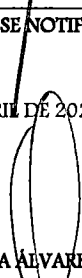
Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 051 DE HOY, 4 DE ABRIL DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 00477 00

Demandante: Seguridad Fénix de Colombia Ltda.

Demandado: Grupo Médico Incolger S.A.S.

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que revisados los documentos allegados, esto es, la factura electrónica de venta aportada como base del cobro ejecutivo, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, a saber:

“1) *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.*

2) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

3) **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.**

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Negrilla y subrayada por el Despacho).

En el *sub-judice* se echa de menos varios de esos requisitos, por un lado, no se allegó el acuse de recibo de la factura electrónica, donde se determine el nombre o identificación o firma de quien las recibió, por otro lado, no se dejó constancia del estado de pago de precio de la misma, tampoco se dejó constancia si sobre aquella aplicó la aceptación tácita o expresa.

Así las cosas, como quiera que ninguno de los documentos arrimados como base de ejecución, pueden tenerse como títulos valores, entonces, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.


SEGUNDO.- Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 de HOY, 4 DE ABRIL DE 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00479 00

De conformidad con el artículo 37 y s.s del C.G.P., auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Fijar el día 20, del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:30, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de bienes muebles y enseres que posea el demandado YEISON ANDRÉS BONILLA POLOCHE, los cuales se encuentran ubicados en la CARRERA 31 BIS NO. 39 – 82 de la ciudad de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$319.853.320.

Como quiera que se otorgaron amplias facultades, inclusive para designar secuestre, entonces, por Secretaría, DESÍGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, remítale comunicación por todos los medios disponibles, informándole su designación y que deberá acudir al despacho el día de la diligencia.

Cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias a la citada autoridad

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 DE HOY . 4 DE ABRIL DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00536 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **LUIS FRANCISCO TIJARO CARO** contra **MARCO AURELIO BARON PARRA Y LUIS AUGUSTO RUEDA RUEDA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese los linderos tanto generales como específicos del inmueble objeto de restitución, pues la Escritura Publica 7182 de 28 de septiembre de 2011 no se aportó.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 de 4 de abril de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ